

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3229-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Romero Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Considerar en los planes y programas de estudios de la educación media superior, en cualquiera de sus modalidades de instituciones públicas o privadas, la obligatoriedad del establecimiento de la orientación educativa, ya sea como una asignatura o a través de un departamento administrativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un tercer y último párrafo al artículo al artículo 47 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer y último párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse</p> <p>...</p> <p>Se considerarán en los planes y programas de estudios de la educación media superior en cualquiera de sus modalidades de instituciones públicas o privadas la obligatoriedad del establecimiento de la orientación educativa, ya sea como una asignatura o a través de un departamento administrativo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>